

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

## Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Matías Lacasa y Ferrer, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de Marzo una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Buena Suerte, sita en el punto llamado Monte de los Astilleros, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este y Norte con tierra de herederos de Rafael Rebollo; al Oeste con tierra de herederos de Andrés Sanz, y al Mediodía con tierra de herederos de Eugenia Hernanz.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un cancho ó piedra grande redonda de dos metros y medio próximamente, enclavada en tierra de Gervasio Ibañez; se medirán en dirección Este, 15 grados Sur, 200 metros, y se clavará la primera estaca; desde aquí en dirección Norte, 15 grados Este, 300 metros, y se clavará la segunda estaca; desde aquí se medirán en dirección Oeste y con los mismos grados 300 metros, y se clavará la tercera estaca; desde aquí á Sur con los mismos grados 600 metros, clavando la cuarta estaca; desde aquí á Saliente con los mismos grados 300 metros, clavando la quinta estaca, y desde ésta en dirección Norte y con los mismos grados 300 metros, hasta encontrarse con la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

### Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Con fecha 13 de Febrero último se comunicó por este Gobierno de provincia al Director de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca y á D. Rosendo Bustos el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de un terreno de la propiedad de D. Rosendo Bustos, sito en término de Aranjuez, para la construcción de la línea férrea de este pueblo á Cuenca:

Resultando que consentida por el señor Bustos la necesidad de la ocupación del terreno mencionado, y manifestando la Compañía no haber acuerdo, se ofició al Alcalde de Aranjuez para los efectos legales y se invitó á ambas partes á que, con arreglo á lo preceptuado por la ley, procediesen á designar los peritos que debían valorar el terreno que se pretende ocupar; siendo designados para el objeto D. Marcelino García Lopez, Agrimensor, en representación de la Compañía, y Don Francisco García Martínez, Ingeniero de Montes, en el de D. Rosendo Bustos.

Resultando que reunidos los dos peritos, formaron los planos y acta que previenen los artículos 20, 22 y 23 de la ley de 10 de Enero de 1879 y los 29 y 30 siguientes del reglamento dictado para su ejecución, de cuyos documentos aparece que la superficie que se ha de ocupar es de una hectárea, 61 áreas y 87 centiáreas, en seis parcelas de diferentes clases y cultivos:

Resultando que el Director de la Compañía remitió la hoja de aprecio, en la que haciendo mérito y consignando todos los extremos de la ley, valora el terreno en la cantidad de 2.428'80 pesetas; y que comunicada al Sr. Bustos no fué aceptada, remitiendo este interesado en término legal la tasación formulada por su perito, en la que se hace constar que debe satisfacerse, además de las unidades superficiales, los gastos invertidos en estudios y proyectos, hoy sin aplicación, así como las obras ejecutadas que se encuentran en el mismo caso, la imposibilidad de regar ciertos terrenos que á ello estaban destinados, la división de la finca, entorpeciendo su normal aprovechamiento y el precio de afección, dando un total de valoración de 108.160'65 pesetas, acompañando varios documentos para justificar los gastos hechos en estudios y proyectos:

Resultando que remitida la anterior hoja al Director de la Compañía, éste la devuelve y acompaña la formulada por el perito de aquella, importante la misma cantidad que fijó en la de aprecio, é informando que respecto á las partidas de gastos cuyos justificantes corren unidos en la del Sr. Bustos, no tienen carácter auténtico más que uno de ellos, pues los demás son documentos privados y en los que se contiene recibo de cantidad, con falta de los sellos correspondientes, por lo cual no pueden ser admitidos en el expediente, haciendo notar que de la referida hoja de tasación del perito del Sr. Bustos aparece la falta de conformidad con el acta suscrita de comun acuerdo por ambos peritos, puesto que el terreno ocupable se dividía en seis parcelas clasificadas de distinta manera y calidad, y sin embargo las tasa al mismo precio, y manifiesta, por último, que no existe conformidad con el parecer de los peritos:

Resultando que en vista de la discordancia, se ofició á las dos partes para ver si los peritos llegaban á un

acuerdo, contestaron ambos en sentido negativo, y en su consecuencia se ofició al Juez de primera instancia de Chinchón para que procediese al nombramiento de perito tercero, y se reclamaron al propio tiempo los datos que menciona el art. 32 de la ley, así como á la Intendencia del Real Patrimonio se le rogó su ministrase el relativo á la concesión de aguas á dicha finca:

Resultando que el precitado Juez participó que el nombramiento tercero había recaído por la suerte en el Ingeniero de Montes D. Francisco de P. Arrillaga, que cumplió las formalidades legales de aceptación y juramento ante el de la propia clase del distrito de la Latina de esta Corte, recibiendo también la certificación del amillaramiento, cotejada por el Jefe económico de esta provincia, así como el testimonio de la primera copia de la escritura de venta judicial y la certificación del Registrador de la propiedad:

Resultando que reunidos todos los documentos se entregaron al perito tercero Sr. Arrillaga, el que los devolvió dentro del término legal acompañando la certificación, de la cual aparece una relación de las condiciones de la finca conforme con la primitiva acta de valoración de la parte que ha de ocuparse, dividida en tres clases á precio distinto, que forman en junto la suma de 4.333'07 pesetas, pasando después á los daños y perjuicios por la división de la finca, perturbanos de los riegos por el paso de la línea, discutiendo con este motivo sobre la diferencia de precio si la Compañía ejecuta por su cuenta las obras que detalla ó si no las hace, resumiendo la tasación, después de tener presentes y enumerar todos los extremos de la ley, en dos cantidades, que son la de 22.923 pesetas 34 céntimos si la Compañía ejecuta las obras, de 33.291'56 pesetas en caso contrario:

Resultando que recibida que fué en este Gobierno se comunicó á las partes para que se presentasen á enterarse de ella, y dentro de cierto plazo expusiesen lo que creyeren conveniente, como así lo verificaron: la Compañía en sentido de que el terreno es de secano en su mayor parte y se le asigna un precio elevado; que no es la finca un coto redondo, pues está dividida por el paseo de las Acacias; que el daño supuesto por la división de la finca parece inadmisibles en cuanto se paga el de los riegos, norias, etc., y que de todas maneras, ni ha disfrutado ni disfruta de los beneficios del riego, en cuyo caso es perfectamente aplicable el art. 25 de la ley; y por último, que la partida tocante á la deformación de la finca es un concepto antiguo y duplicado; y el propietario manifiesta que sólo puede tomarse en cuenta la tasación incondicional de 33.291'56 céntimos, y que respecto á ellos se nota la falta de los gastos hechos por él; que los trabajos para riesgo están hechos en su mayor parte, y que respecto á los perjuicios, no se ha tenido en cuenta que se constituye sobre la finca un haz de

pesadas cargas, y no se ha valorado la cosecha del presente año:

Resultando que en este estado se remitió el expediente á informe de la Comisión provincial, que le evacua concretando los razonamientos que expone en las conclusiones siguientes:

1.º Que en la tramitación del expediente se ha sujetado este Gobierno á la más estricta observancia de la ley y reglamento:

2.º Que el nombramiento de perito tercero se hizo por el Juzgado con arreglo á las disposiciones vigentes, y que aquél reúne las condiciones reglamentarias:

3.º Que la tasación practicada por éste se ajusta á lo prevenido en los artículos 33 de la ley y 51 del reglamento; y

4.º Que la cantidad que la Compañía ha de abonar á D. Rosendo Bustos por su terreno, dada la discordia sobre su tasación, debe ser la de 33.291'56 pesetas:

Vista la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente:

Considerando que en este expediente se han cumplido todas las formalidades legales respecto á la tramitación del mismo, y que los peritos ostentan respectivamente un título de los que para el desempeño de este cargo señala la ley:

Considerando que igualmente se han cumplido las relativas al nombramiento del tercero, en cuya certificación de tasación ha tenido presentes todos los extremos necesarios que previene el art. 52 del mencionado reglamento:

Considerando que oidos los interesados, la Compañía alegó que respecto á la fijación de daños se indicia dos veces la cantidad correspondiente, y el propietario dijo no incluirse los que había gastado en estudios y proyectos de obras, así como tampoco el valor de la cosecha, extremos que quedan rebatidos teniendo presente que específicamente se detallan la razón, cuantía y ocasión de los daños, y respecto de los gastos hechos en proyectos y estudios, no pueden tenerse en cuenta, porque ni dan ni quitan valor á la misma finca, y en cuanto á la cosecha, no aparece que esté sembrado el terreno que trata de expropiarse:

Considerando que la Comisión provincial, haciendo mencion de los artículos de la ley aplicables al caso, resume informando que para evitar todo género de complicaciones, debé abonarse al señor Bustos la mayor de las cantidades fijadas por el perito tercero, con lo que no puede ménos de estar conforme este Gobierno, á quien con arreglo al art. 53 del precitado reglamento corresponde determinar la cantidad que ha de abonarse al propietario:

Considerando por todo lo expuesto y de acuerdo con el perito tercero y la Comisión provincial, que están cumplidos todos los trámites de la ley y reglamento, y sólo falta, en vista del desacuerdo

en la tasacion, determinar la cantidad que ha de abonarse al propietario; He acordado que la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca ha de abonar á D. Rosendo Bustos por la parte de la dehesa del Regajal del término de Aranjuez, y que para la vía ha de ocupar aquella, la cantidad de 33.291'56 pesetas; entendiéndose que en esta suma están incluidas todas las partidas legales, y sin obligacion de hacer construccion ni obra alguna por parte de la Compañía. Lo que comunico á V. S. para su co-

nocimiento, previniéndole que con arreglo á lo mandado en el art. 54 del reglamento tan referido, conteste sise conforme ó no con esta resolucioñ.» Y habiendo sido consentido dicho acuerdo por ambas partes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 54 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spñola.

### Diputacion provincial.

AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE FEBRERO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	67.278'22
Producto de las rentas y censos de la provincia	5.355'75
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	229.630'52
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"
Idem del id. de Beneficencia	19.257'69
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	"
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores	2.663'10
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>324.185'28</b>

DATA	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	11.252'24	5.000	16.252'24
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.184'14	83'33	2.267'47
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	1.624'95	"	1.624'95
Idem por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagnjes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	1.288'01	1.288'01
Idem por gastos de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	1.500	1.500
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	6.099'40	6.099'40
Idem por gastos de conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas	3.627	75	3.702
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	929'46	1.500	2.429'46
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"

Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion... Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia

#### CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública... Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza... Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras... Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza... Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes... Idem por id. de la Biblioteca provincial... Idem por id. del Museo provincial

#### CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial... Idem por id. de los Hospitales de esta provincia... Idem por id. de las Casas de Misericordia... Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad

#### CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles... Idem por id. de Establecimientos penales

#### CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase

#### Segunda seccion

##### GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública

#### CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno... Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno

#### CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos

#### CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial

#### Tercera seccion.

##### GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879... Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha

#### Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto

#### Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia... Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1879 á 1880

TOTAL DATA..... 42.878'95 236.216'53 279.095'48

#### RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo	324.185'28
Idem la Data	279.095'48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo	45.089'80

En Madrid á 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Abril de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Martín Perez.....	Valdeavero.....	Rústica.....	Valdeavero.....	Clero.....	18'75
D. Francisco Prieto.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'25
D. Francisco Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	121'75

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Abril de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Camarma.....	Clero.....	12'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	151'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	22'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	18'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'25
D. Cirilo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	15'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'63
D. Dionisio Carretero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'88
El mismo.....	Idem.....	Censo.....	Madrid.....	Idem.....	1,100'10
D. Tomás Puerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80
D. Jacinto Alcebendas.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Idem.....	188'75
D. Benito del Moral.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	62'50
El mismo.....	San Martin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
D. Victor Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'75
D. Mariano Alonso.....	Campeo-Real.....	Idem.....	Campeo-Real.....	Idem.....	6'75
D. Domingo Tomás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'88
El mismo.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	5'63
D. Ramon Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'38
El mismo.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Gregorio Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'88
D. Pio Bayo.....	Colmenar.....	Idem.....	Lós Molinos.....	Idem.....	88'50
El mismo.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	8'88
D. Antonio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'38
El mismo.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
D. Félix Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	100'50

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, la subasta en pública licitacion que con arreglo á lo que previene la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, ha de celebrarse para otorgar la concesion de un tranvia urbano con motor de sangre, denominado de la Castellana é Hipódromo, bajo la base del proyecto presentado por el Ingeniero D. Luis Page y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo de una á cuatro todos los dias que medien hasta el del remate.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario, José Dicenta.

**Montejo.**

Con autorizacion de la superioridad se sacan á pública subasta seis árboles de haya que se hallan derribados en el monte Huerta Chaparral de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas en que han sido tasados dichos árboles. Cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el día 14 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian Fernandez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Hospital.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de

primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que el día 11 de Mayo próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en el indicado Juzgado la venta en pública licitacion de una parte de la casa números 60 y 62 de la calle de Jacometrezo de esta capital, con vuelta á la de Hita, cuya área es 2.067 metros 38 decímetros, y ha sido tasada en tres millones de reales, siendo el valor de la indicada parte cuya subasta se anuncia el de 1.300.000 rs.; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra este tipo, y que los antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Fuencarral, núm. 24, tercero.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antonio Marcos. 34

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á los que se consideren con derecho á un censo

perpetuo de 4 rs. de renta anual, que parece se constituyó en favor de D. José y Doña Juana Garcia Marquina sin que conste la fecha ni expreso reconocimiento, sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Sevilla, señalada con el número 9 moderno, 10 antiguo, de la manzana 266, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario que refrenda, á usar del derecho de que se crean asistidos respecto á dicho censo, cuya cancelacion se pretende por los dueños de citada casa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se acordará lo que sea procedente: desde este dia estarán de manifiesto los antecedentes en la Escribanía actuaria hasta el completo de los 20.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz. 36

**Universidad.**

Por la presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Carmen Bernal Pardo, soltera, sirvienta, de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias de filiación y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo 1880.—V.º B.º = El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1880:

Vistos estos autos civiles ordinarios seguidos á instancia del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, en representación del Estado, con Doña María Nicolasa Tournell, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 16.690 reales 11 maravedises; y

1.º Resultando que en 12 de Agosto de 1808 D. Ramon Antonio Sierra firmó un pagaré á disposición y voluntad de D. José Tadeo Soriano, Administrador de la renta de Loterías en esta Corte, de 32.000 rs. vn., en esta forma: los 22.000 que él había extraído de su administración en varias partidas y ocasiones y en sus urgencias, y le constaba se hallaba en descubierto de dicha cantidad á la referida renta de Loterías, y los 10.000 reales restantes en consideración á lo satisfecho que estaba al buen servicio que le había hecho, y al ningún salario que le había consignado en los muchos años que hacía le estaba sirviendo:

2.º Resultando que Doña Josefa Soriano en 9 de Febrero de 1835 presentó un escrito al Juzgado que en esta villa desempeñaba el Sr. D. Miguel Cornejo, en los autos que pedían en dicho Juzgado sobre testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra, acompañando el expresado documento y pidiendo se diese preferencia en el pago de los fondos más efectivos de los bienes y rentas de la testamentaria, librándolos contra los administradores, aunque fuese bajo en calidad de fianzas, de mejor acreedor y la de justificar la legitimidad con otras firmas indubitadas del Sierra:

3.º Resultando que habiéndose conferido traslado de esta pretensión á Doña María Nicolasa Tournell, como heredera del Sierra, se recibió una comunicación de la Dirección general de Reales Loterías en la que, haciendo mérito de haber quedado alcanzado en 24.050 rs. D. José Tadeo Soriano, Administrador de Loterías que había sido en esta Corte bajo el número 6, y como según el recibo original de que ya se ha hecho mérito, confesaba Sierra haber extraído de la Administración de Soriano en varias partidas 32.000 reales, lo recordaba al Teniente Corregidor para que como Juez de la expresada testamentaria tuviese á disposición de la renta los expresados 24.050 reales, habiéndose acordado en 18 de Febrero del mismo año se entendiese con el traslado pendiente:

4.º Resultando que en 2 de Mayo del mismo año, sin que conste haberse evacuado los traslados conferidos á Doña María Nicolasa Tournell, se recibió en el Juzgado una Real orden, en la que se prevenía que en caso de estar probado que la cantidad de que se trata fué ocupada ó sustraída por D. Ramon Antonio Sierra con conocimiento de que pertenecía á los fondos de la lotería, se dispusiese inmediatamente el reintegro con la preferencia que por regla general está declarada en favor del fisco:

5.º Resultando que á petición de Doña María Nicolasa Tournell se mandó poner testimonio, con referencia á los autos y pieza principal de concurso de acreedores del D. Ramon Antonio Sierra, del crédito de D. José Tadeo Soriano, si fué reconocido como legítimo, por qué cantidad, en qué clase ó categoría se le consignó y qué finca ó parte de la dehesa se designó para su pago, cuyo testimonio fué negativo:

6.º Resultando que después de un re-

uerdo de la Dirección general de Reales Loterías de 28 de Julio del mismo año sobre la preferencia del pago de dicho crédito, se opuso Doña María Nicolasa Tournell por no estar la petición de Doña Josefa Soriano con arreglo á derecho, y después de varias diligencias en busca de ésta, no se la encontró, quedando paralizados los autos en este estado:

7.º Resultando que en 23 de Mayo de 1842 la parte fiscal de la Hacienda pública presentó un escrito exponiendo que por auto en vista de 17 de Junio anterior se mandó continuar los procedimientos ejecutivos contra los bienes y fincas subastadas, aplicando sus productos en parte de pago del alcance, sin perjuicio de repetir el resto contra la testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra, y practicadas las oportunas diligencias, se adjudicaron las fincas á la Hacienda pública en parte de pago del alcance de D. José Tadeo Soriano por la cantidad de 7.531 rs. 21 maravedises, faltando todavía 16.690 rs. 11 maravedises para el completo reintegro del alcance de que se trata; y constando que Don José Tadeo Soriano y entonces sus herederos eran acreedores de D. Ramon Antonio Sierra por la cantidad de 32.000 reales, y si este crédito no había sido reconocido ni clasificado en el concurso de acreedores del Sierra, se estaba en el caso de hacer valer los derechos preferentes y privilegiados que asistían á la Hacienda para reclamar de la testamentaria los expresados 22.000 rs., pidió se pasase oficio al Juzgado donde se encontraban los autos de la testamentaria de Sierra para que se remitiesen al de la Subdelegación y pedir lo consiguiente:

8.º Resultando que resuelto un incidente de competencia suscitado por la Subdelegación de Rentas, se comunicaron los autos al Promotor fiscal, el cual propuso demanda en 6 de Noviembre de 1845, pidiendo se condenase á Doña María Nicolasa Tournell, como heredera de D. Ramon Antonio Sierra, á entregar á la Hacienda pública la cantidad de 16.690 reales 11 maravedises que restan para el pago total de la suma que D. José Tadeo Soriano quedó adeudando como Administrador de Loterías en esta Corte; y por un otrosí solicitó que en atención á que los herederos de D. José Tadeo Soriano se hallaban interesados en este pleito, se les hiciese saber esta demanda para que compareciesen á usar de su derecho si lo tuviesen por conveniente:

9.º Resultando que conferido traslado á la demandada, contestó en 17 de Agosto de 1846 pidiendo se desestimase y se absolviese de la misma á Doña María Nicolasa Tournell, fundada en que la Hacienda pública no estaba acreditada que fuese parte legítima para pedir en razón del pagaré del folio primero de los autos, porque los dueños de éste lo eran los herederos de D. José Tadeo Soriano, y de ningún modo la Hacienda pública que no tuvo nunca derecho alguno en el expresado documento, ni después lo ha adquirido por legítima transmisión: que la firma estampada en el pagaré no se halla reconocida, encontrándose en ella graves indicios de falsificación, no hallándose tampoco reclamado el crédito en el concurso de acreedores de D. Ramon Antonio Sierra, ni se reconoció ni se clasificó en manera alguna; y por último, que aunque fuera válido el pagaré había caducado enteramente, y no podía nacer del mismo la acción ejercitada por el Promotor fiscal, pues la fecha del recibo es de 12 de Agosto de 1808, y si por ese documento se constituyó obligación personal, ésta se prescribió á los 20 años, y habiendo transcurrido 27 hasta que Doña Josefa Soriano intentó hacer uso de él, ya entonces había prescrito la acción que hubiera nacido del mismo, y por otrosí pidió se citara á otras herederas:

10.º Resultando que habiéndose comunicado los autos para réplica á la parte del Promotor fiscal, lo evacuó el 10 de Diciembre de 1849, confiriéndose traslado para réplica á Doña María Nicolasa Tournell en providencia de 22 del mismo mes y año, la que se notificó al Procurador de ésta en el expresado día, quedando paralizados los autos hasta 6 de

Marzo de 1877, que á petición del Promotor fiscal de este Juzgado se le libró un testimonio de su estado, y pidió después en 10 de Febrero de 1877 se le comunicaran, como así se verificó:

11. Resultando que habiéndose acreditado á petición del Ministerio público el fallecimiento del Procurador D. Doroteo López que representaba á la demandada en estos autos, se la citó por medio de los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido fué declarada rebelde, mandándose entender las diligencias con los estrados del Juzgado, cuya providencia se hizo también pública por medio de los mismos periódicos, y comunicados los autos al Ministerio público, ha pedido se sentencie este pleito sin necesidad de recibirse á prueba:

1.º Considerando que la personalidad de la Hacienda pública fué reconocida en estos autos por los que se dictaron en 17 de Junio de 1847 y 20 de Mayo de 1843, consentidos por los herederos de D. José Tadeo Soriano:

2.º Considerando que en toda la tramitación que habían seguido estos autos antes de interponerse la demanda por el Promotor fiscal no se había puesto en duda la legitimidad de la firma del pagaré, foja 1.ª, lo cual demuestra que todos los que intervenían en estos autos y en los de concurso de acreedores de Don Ramon Antonio Sierra estaban conformes en la legitimidad de dicho documento:

3.º Considerando que la prescripción alegada por la demandada hubiera corrido y surtido sus efectos tratándose de los herederos de D. José Tadeo Soriano, pero no contra la Hacienda pública:

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña María Nicolasa Tournell, como heredera de D. Ramon Antonio Sierra, á entregar á la Hacienda pública dentro del término de tercer día después de haber causado ejecutoria esta sentencia, la cantidad de 16.690 rs. 11 maravedises que la Hacienda le reclama, y en todas las costas de este juicio.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado, en Madrid á 12 de Febrero de 1880, de que yo el Escribano doy fe.—Eusebio Cereceda.»

#### Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bolugas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Ramon Garcia Hospido, vecino y Secretario que fué de Chamartin de la Rosa, donde falleció, á virtud de muerte violenta, en 13 de Setiembre del año último en estado de soltero, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir el derecho de que se crean asistidos en forma legal; habiéndose presentado hasta la fecha D. Antonio Garcia-Hospido, hermano del D. Ramon, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Enrique Fernandez Moya.

Dado en Colmenar Viejo á 31 Marzo de 1880.—Alberto Blanco Bolugas.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola. 37

#### Getafe.

D. Víctor Covian y Juncó, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Torrejon de Velasco por Doña Beatriz Unzueta, Juan Hermoso de Tejada, Gaspar Venero, Garcí-Már-

tin, Alonso Ruiz, Juan de Cristóbal, Mayor de Loyola, Martin de Lezo, Martin Mimbreno, Diego Garcia Clérigo, María de la Parra, Melchor del Casar y Francisco Gamboa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador y con la debida dirección de Letrado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Marzo de 1880.—Por su mandado, Camilo García. 35

#### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad las Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Colmenarejo, con el de 625.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, dotada con el sueldo anual de 692 pesetas.

La escuela de Valdemanco, con el de 437'50.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 350.

##### Escuelas de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 208'33 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

La de Gascuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Henarejos, con el de 625.

La de ambos sexos de Poyatos, con el de 500.

La de Fuente-Excusa, con el de 312'50.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

La de Tordesillos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Corduente, con el de 421.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Escuelas de niños.

La de Villoslada, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 465.

La de Fuentesdueña, con el de 450.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuela de niños.

La de Escaloñilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.